nizada

lo qual visto por los dichos señores mrs de vna y uerdo
e conformidad dixeron que esta bien se haga con el dicho
diego de auñon como en los dichos capitulos se contiene y el se a obligado
y lo mejor a lo cumplir e hazer lo que por ellos es obligado con que
se añade a ellos lo siguiente

a los ss

quanto a cerrar la gola de la mar mayor y la goleta me
xaua de que en los dichos capitulos se haze mencion el dicho diego de auñon
a de ser obligado a lo hazer de la forma e manera que
mas conuenga y la ciudad se satisfaga para que sea
Comissarios el reparo durable dexando de la una a la otra
orden de estacas que a de poner ello bastante an
chura para que aya competente lugar de henchillo
de piedras faxina y lo demas necessario para for
talezerlo y no dexandolo como dicho es todauia se a
obligado a lo hazer a su costa y no lo hazido el termino que por
la ciudad le fuere pedido y requerido se pueda hazer por
mandado de la dicha ciudad a costa del dicho diego de auñon

Que no obstante que en los dichos capitulos no se diga a de renunciar
qualesquier leyes fueros e ceciones y alegaciones
de caso o casos fortuitos se a de poner en la scritura con
forme al estilo y nota del señor y a como le pareciere
que se requiere para seguridad y fuerça della añadien
do fuerça a fuerça y corroboracion a la scritura

Con lo qual y con los dichos capitulos y condiciones e con
cada vna dellas le pareçia e pareçio lo suso
dicho se haga e lleue a deuido efecto y que el dicho diego
de auñon se obligue en forma y si necessario fuere los dichos
señores Comissarios asistan a ello y lo acepten y obliguen
en nombre de esta dicha ciudad por el poder y comission que tienen
y si necessario es se le da de nuevo